



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2019 00 426 00			
EJECUTANTE	Mariana López Cáceres	DOC. IDENT.	35.458.920
EJECUTADO	Colpensiones y Porvenir		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 22 de enero de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a las ejecutadas. Como consecuencia de ello, la ejecutada Porvenir dio cumplimiento a la obligación emanada de la jurisdicción ordinaria y procedió a trasladar el dinero de la cuenta de ahorro individual de la ejecutante y el pago de costas emanadas del trámite ordinario. A la fecha de esta providencia, ninguna de las partes presentó la liquidación del crédito respectiva.

En este orden, respecto del título judicial consignado, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora, supeditado a la existencia de poder con las facultades concretas de cobrar/recibir títulos judiciales, como quiera que el poder aportado en el proceso ordinario es insuficiente para ello:

De la misma forma, doy plenas facultades a mi apoderado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar y en general investido de todas aquellas que les sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, sin que se diga que el poder es insuficiente puesto que lo concedo en forma amplia inclusive para tachar de falso y desconocer documentos, conforme a lo normado en el artículo 77 del C.P.C., y 77 del C.G.P.

Atentamente

Por otro lado, se ordenará a las partes que se presente la liquidación del crédito respectiva. Una vez obre en el expediente, se procederá a impartir su aprobación junto con la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, según lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue a este Despacho, poder con las facultades específicas de cobrar y recibir títulos, en tanto las facultades del poder del trámite ordinario son insuficientes para ello.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** y **AUTORIZAR** la entrega del título judicial N° 400100008045431, por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.086.548,00)**, a favor del **Dr. FABIÁN ALFREIDY MURILLO CAMACHO**, identificado con la C.C. No. 80.763.639 y T.P. No. 178.360 del C.S.J., conforme al poder y facultades otorgadas, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95035938f7822f5506cbc1b52a79807dc20a8a0c2a1e7b567f10bf7737ec247**

Documento generado en 20/10/2023 07:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>